

Partes en el procedimiento principal

Recurrente (*demandante en primera instancia*): AREX CZ a.s.

Otra parte (*demandado en primera instancia*): Odvolací finanční ředitelství

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse a todo sujeto pasivo un sujeto pasivo en el sentido del artículo 138, apartado 2, letra b), de la Directiva 2006/112/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva IVA»)? En caso de respuesta negativa, ¿a qué sujetos pasivos se aplica dicha disposición?
- 2) En caso de que el Tribunal de Justicia responda que el artículo 138, apartado 2, letra b), de la Directiva IVA se aplica en una situación como la que constituye el objeto del procedimiento principal (es decir, cuando el adquirente de los productos es un sujeto pasivo registrado a efectos del impuesto), ¿debe interpretarse dicha disposición en el sentido de que, cuando la expedición o el transporte de esos productos se efectúa de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Directiva 2008/118/CE⁽²⁾ del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE⁽³⁾ (en lo sucesivo, «Directiva de impuestos especiales»), una entrega relacionada con un procedimiento previsto en la Directiva de impuestos especiales debe considerarse una entrega exenta con arreglo a dicha disposición, aun cuando los requisitos de exención establecidos en el artículo 138, apartado 1, de la Directiva IVA no se cumplan, habida cuenta de la imputación del transporte de los bienes a otra operación?
- 3) En caso de que el Tribunal de Justicia responda que el artículo 138, apartado 2, letra b), de la Directiva IVA no se aplica a una situación como la controvertida en el litigio principal, ¿resulta determinante que los bienes se transporten en régimen suspensivo de impuestos especiales para establecer a cuál de las entregas sucesivas debe imputarse el transporte a efectos del derecho a la exención del IVA previsto en el artículo 138, apartado 1, de la Directiva IVA?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

⁽²⁾ DO 2009, L 9, p. 12.

⁽³⁾ DO 1992, L 76, p. 1.

Recurso interpuesto el 12 de julio de 2017 — Comisión Europea/República Francesa

(Asunto C-420/17)

(2017/C 300/29)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: O. Beynet y C. Hermes, agentes)

Demandada: República Francesa

Conclusiones

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para establecer un régimen general de protección del escribano hortelano en el departamento de las Landas.
- Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que Francia nunca ha adoptado las medidas coherentes y coordinadas de protección necesarias para establecer un régimen de protección del escribano hortelano y que por ello ha incumplido las obligaciones derivadas de la Directiva 2009/147/CE. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO L 20 de 26.1.2010, p. 7.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Terrassa (España) el 14 de julio de 2017 – Elena Barba Giménez/Francisca Carrión Lozano

(Asunto C-426/17)

(2017/C 300/30)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social nº 2 de Terrassa

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Elena Barba Giménez

Demandada: Francisca Carrión Lozano

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La Directiva 93/13/CEE, en relación con la Directiva 2005/29/CE y con el artículo 47 de la Carta, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional en la que, como sucede con el artículo 35 (Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil), los órganos encargados de instruir los procedimientos mediante los que se resuelve sobre las reclamaciones de honorarios (expedientes de jura de cuentas) no pueden comprobar de oficio, antes de dictar el título ejecutivo, si en el contrato celebrado entre un abogado y un consumidor existen cláusulas abusivas o si se han dado prácticas comerciales desleales?
- 2) ¿Los Abogados adscritos al Turno de Oficio son «comerciantes» o «profesionales» en los términos del artículo 2.c) de la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ y del artículo 2.b) de la Directiva 2005/29 CE ⁽²⁾? Son aplicables los artículos 6.1.d) y 7.2. de la Directiva 2005/29 CE, a los supuestos en los que las tarifas de un profesional vienen reguladas mediante una norma jurídica?
- 3) En caso afirmativo de la cuestión anterior ¿Debe interpretarse la Directiva 2005/29 CE, de tal manera que se opone a aquella una regulación como la contenida en el artículo 36 (Ley 1/1996 de Justicia Gratuita), que establece la obligatoriedad de aplicar el régimen tarifario legalmente configurado, a pesar [de] que el empresario ejecute conductas omisivas o engañosas relativas a la fijación del precio de sus servicios?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 101 TFUE, de tal manera que se opone [a] una regulación como la establecida en el artículo 36 (Ley 1/1996), que somete la retribución de los Abogados que prestan servicios en el sistema de asistencia jurídica gratuita, caso de estimarse la pretensión, a un baremo de honorarios previamente aprobado por aquellos, sin que las autoridades del Estado miembro puedan apartarse de aquel?
- 5) ¿Cumple esa regulación los requisitos de necesidad y proporcionalidad a los que se refiere el art. 15.3 de la Directiva 2006/123/CE?